



Auto	483
Radicado	05266- 31- 10 - 002 -2022-00041 00
Proceso	VERBAL -DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante (s)	OTONIAS DE JESÚS MESA PINEDA
Demandado (s)	SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARÍN
tema y subtemas	ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Doce de octubre de dos mil veintidós

Dentro del término de traslado de la demanda impetrada por la cónyuge SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARÍN, en contra de OTONIAS DE JESÚS MESA PINEDA, este último presentó demanda de reconvención tendiente al DECRETO DE DIVORCIO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del C.C, modificado por la Ley 25 de 1992.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a los lineamientos de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 154 del C.C. este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN instaurada por OTONIAS DE JESÚS MESA PINEDA, frente a SONIA DEL SOCORRO HEREDIA MARÍN, tendiente a que se DECLARA EL DIVORCIO, con fundamento en la causal 2ª del artículo 154 del C.C., modificado por la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte reconvenida por estados, tal como lo dispone el artículo 371 del Código General del proceso, inciso 2º y

córrasele traslado a la parte demandada en reconvenición en la forma prevista en el artículo 91 *ibídem*, por el mismo término de la inicial.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante a la abogada YORMARI CARDONA ARROYAVE, portadora de la tarjeta profesional No. 217.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para que la represente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(p)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 83 Fijado hoy, 13 de OCTUBRE de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>Patricia Elena Osorio Franco Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"